

///mes, 24 de Mayo de 2011.-

**AUTOS Y VISTOS:** éste expediente N° 22/09, caratulado: “**ACUMAR s/ PLAN SANITARIO DE EMERGENCIA**”, de los autos principales N° 01/09, caratulado “**MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ ESTADO NACIONAL y otros s/ EJECUCION DE SENTENCIA** (en autos *Mendoza, Beatriz Silvia y ots. c/ Estado Nacional y ots. s/Daños y Perjuicios; daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*)”, del Registro de la Secretaría N° 9 a cargo del Dr. Pablo Ezequiel Wilk, de este Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.

Acerca del desarrollo del objetivo en cuestión y avance del Plan Sanitario de Emergencia.-

**Y CONSIDERANDO:**

1°).- Que conforme las ordenes que emanan del fallo dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación con fecha 08-07-08, en los autos caratulados: “Mendoza, Beatriz Silvia y Otros c/ Estado Nacional y Otros s/ Daños y Perjuicios, daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo”, expediente M 1569 XL, ese excelentísimo Tribunal requirió, en el Considerando 17°, Punto IX del mismo, a la ACUMAR que en un plazo de 90 (noventa) días realice una serie de medidas, que cumplidas, y en un nuevo plazo de 60 (sesenta) días elabore y ponga en ejecución programas sanitarios específicos para satisfacer las necesidades de la población de la Cuenca, previendo para el caso de incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en cada etapa, la aplicación de una multa diaria a cargo del presidente de la Autoridad de Cuenca.

Posteriormente, con fecha 03-07-09 la Autoridad de Cuenca presento el plan elaborado por la Comisión de Trabajo para la Salud de la Población de la Cuenca Matanza Riachuelo, luego aprobado por su Consejo Directivo (*ver fojas 3124, Anexo I de los autos principales*).

Así, y a tenor del mismo, el Suscripto dicto con fecha 03-09-09 una resolución en la que sostuvo la necesidad de desarrollar una política sanitaria regional integral y única para la Cuenca en saneamiento, a los fines de garantizar la adecuada prevención y atención sanitaria de sus habitantes, como así también el financiamiento de los centros hospitalarios disponibles a tales fines; lo que conlleva, va de suyo, articular las acciones de funcionalidad

para que quede en la orbita de ACUMAR y los Estados que la componen, la organización y administración presupuestaria y operativa de los mismos, advirtiéndose esa inteligencia que se dificulta notoriamente poder dar cumplimiento a ello por parte de los municipios, en virtud de la envergadura económica que representa la ejecución de este plan y las limitaciones que en ese sentido tienen estos últimos.

Mas tarde, el Suscripto ordeno, mediante resolución de fecha 01-10-09 la reformulación del Plan presentado, toda vez que dentro del mismo, solo se encontraban en ejecución el proyecto de construcción y equipamiento de cuatro (04) laboratorios de Toxicología Clínica en centros hospitalarios, existiendo un número de nosocomios insuficientes para brindar el servicio de salubridad que las enfermedades diagnosticadas exigen, estableciendo como límite temporal para ello el día 02-11-09.

2°).- Así las cosas, la autoridad obligada presento en tiempo oportuno el requerido plan, del que se dio traslado a la Defensoría del Pueblo de la Nación para que exprese su opinión.

Asimismo, en fecha 20-05-10 se realizó en la sede del Ministerio de Salud de la Nación una audiencia a la que concurrieron, entre otros, representantes de los municipios que conforman la cuenca en saneamiento, a fines de coordinar acciones en la ejecución del mentado plan, y en particular en lo relativo al *Estudio de Nutrición, Desarrollo Psicomotriz y Análisis Toxicológico para la Población de Menores de Seis Años de la Cuenca Matanza Riachuelo (ENUDPAT 2010)*, cuya implementación tuvo inicio inmediatamente después.

Durante el desarrollo del mismo, los funcionarios responsables fueron dando cuenta de los avances producidos, habiendo presentado en autos el informe sobre sus resultados en fecha 02-05-11.

3°).- Por otro lado, en igual fecha el Ministerio de Salud de la Nación presento en autos los Compromisos Jurisdiccionales que resultan pertinentes adoptar entre los distintos responsables de la salud ambiental de la cuenca.

A esos fines, la Autoridad de Cuenca convocó a los representantes de los municipios involucrados, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Ministerio de Salud Provincial a una serie de audiencias en aras de generar el consenso necesario. Las mismas, que fueron realizadas en distintas fechas con las jurisdicciones que componen la Cuenca Baja, Media y

Alta respectivamente, contaron con la presencia del Suscripto (*ver constancias obrantes a fojas 218, 231 y 237*) y concluyeron con el compromiso de todos sus asistentes de suscribir inminentemente un acuerdo marco que de respuesta a las exigencias de la sociedad en materia sanitaria.

4°).- Así las cosas entonces, corresponde en esta instancia propiciar los entendimientos indispensables que sean contestes con la consecución del objetivo en tratamiento, haciéndoles saber a los Sr. Intendentes municipales de los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Cañuelas, Esteban Echeverría, Ezeiza, Gral. Las Heras, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Marcos Paz, Merlo, Morón, Pte. Perón y San Vicente, y al Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en un razonable plazo deberán suscribir con las autoridades de las carteras ministeriales de salud de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y de la ACUMAR un Convenio Marco o instrumento similar que prevea y contenga los lineamientos expresados en las referenciadas audiencias y obrantes en autos a fojas 207/212, estableciendo claramente el ámbito de actuación de cada uno y delimitando con precisión los alcances de la responsabilidad que le pudiere corresponder ante el apartamiento de sus cláusulas.

En particular, las jurisdicciones locales deberán prever lo relativo a:

- La realización del seguimiento de todas las personas que haya presentado algún tipo de problemática, según resultados de la ENUDPAT u otros estudios poblacionales que pudieran surgir, y/o los derivados de la atención sanitarias.

- Asignar terreno para la construcción de las Unidades de Salud Ambiental dentro de la zona de mayor vulnerabilidad y amenaza ambiental para la población de la CMR, libre de cualquier pasivo ambiental, preferentemente en proximidades al camino de la Sirga, en la que se garantice la accesibilidad al predio en cuestión y su seguridad; y en las que su situación dominial sea perfecta.

- La asignación de los recursos humanos necesarios para su funcionamiento priorizándose, en su caso, si correspondiere la reasignación de los profesionales del programa Médicos Comunitarios a estas

Unidades, como así los recursos de los diferentes programas financiados por el Estado Nacional.

- El mantenimiento de las obras, equipos y vehículos asignados al Municipio en las condiciones de operación en que se encontraban al momento de su recepción, dentro de un nivel compatible con los servicios a prestar, de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas.

- La presentación de programas o proyectos complementarios al Plan Sanitario de Emergencia tendientes a la mejora de los problemas de salud de origen ambiental, y garantizar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de los mismos.

5°).- En otro orden de cosas, es oportuno dejar nuevamente sentado que el objetivo que aquí nos ocupa es de una singular trascendencia, en tanto y en cuanto su correcta y efectiva implementación tendrá una importante incidencia, positiva y directa, sobre la salud de los habitantes de la zona geográfica en saneamiento. Ello, huelga decirlo, se erige en uno de los mayores bienes jurídicos que el ordenamiento normativo protege.

Es decir, el acceso a la salud constituye uno de los pilares fundamentales de todo Estado de derecho, y los reclamos que la ciudadanía puede realizar para la obtención efectiva de las prestaciones que lo permitan, son merecedores de la mayor atención y diligencia de sus autoridades.

En esa inteligencia, es de destacar que a medida que los estadios de este mega proceso remediador de carácter ambiental transcurren, las decisiones que en su marco se adoptan deben revestir un mayor grado de eficacia, con notas permanentes de superación.

En consonancia, no escapa al conocimiento del Suscripto que la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo es una de las zonas de mayor vulnerabilidad sanitaria del país, cuyas consecuencias repercuten inexorablemente sobre sus pobladores. Así puede verse, a modo de ejemplo, como aquel ámbito geográfico es azotado por distintas afecciones en materia de salubridad, tales como los Trastornos Neurológicos por la presencia de Hidrocarburos, las Enfermedades Transmitidas por Vectores, el Dengue, el Saturnismo, la Leptospirosis, entre tantas otras, con mayor o menor entidad según la sub zona ribereña de la que se trate.

Consecuentemente, corresponde requerir a la Autoridad de Cuenca y a los funcionarios involucrados por mandatos específicos

y determinados con injerencia en las áreas de salud de cada una de las jurisdicciones, que en un razonable plazo diagramen y pongan en inmediata ejecución acciones paliativas de las patologías mencionadas en el párrafo precedente, sin perjuicio de otras que surjan de su propio conocimiento, debiendo ello ser acreditado en autos.

6°).- En otro orden de cosas, es menester pronunciarse respecto de una trascendente cuestión, como lo es la de la gestión en cabeza de los municipios de los distintos nosocomios existentes en el área de la cuenca.

Tal situación, que a todas luces no resulta conteste con un servicio médico que cumpla con los requerimientos sociales básicos, debe ser revertida en forma inmediata en aras de dar fiel y acabado cumplimiento con el digno mandato encomendado por el máximo Tribunal.

Clarificando, es oportuno delinear sucintamente la organización hospitalaria de la Provincia de Buenos Aires, en cuanto a la competencia de gestión municipal de los nosocomios, a saber:

- En el Municipio de Avellaneda: Hospital Municipal de Avellaneda Dr. Eduardo Wilde.
- En el Municipio de Esteban Echeverría: Policlínico Sofía T. Santamarina.
- En el Municipio de Lomas de Zamora: Hospital Materno Infantil Dr. Oscar Alende.
- En el Municipio de General Las Heras: Hospital Municipal Dr. Pedro Arozarena.
- En el Municipio de Marcos Paz: Hospital Dr. Héctor D'Agnillo.
- En el Municipio de Merlo: Hospital Municipal Eva Perón, Hogar Geriátrico Santa Susana, Hospital Materno Infantil Pontevedra, Hospital Materno Infantil Dr. P. Chutro.
- En el Municipio de Morón: Hospital Municipal Ostaciana B. de Lavignolle.
- En el Municipio de Cañuelas: Ente Descentralizado Hospital Dr. Ángel Marzetti.
- En el Municipio de San Vicente: Hospital Subzonal General Dr. R. Carrillo.

- En el Municipio de La Matanza: Hospital Municipal del Niño San Justo, Policlínico Central San Justo, Hospital Materno Infantil Dr. José Equiza, Hospital Materno Infantil Dra. Teresa Luisa Germani.

7°).- Reiterando, y como puede observarse del detalle anterior, la gestión de esos centros hospitalarios están en la órbita de los municipios, acarreado un sinnúmero de contratiempos que deben ser subsanados sin más dilaciones.

Así, son de público conocimiento las necesidades, en muchos casos acuciantes, de orden económico, presupuestario y financiero, que sufren las administraciones locales por la escasez de recursos para dar respuesta a los reclamos de sus administrados.

Dicho de otro modo, no puede exigirse la prestación correcta y efectiva de un servicio público a quien no cuenta con los medios imprescindibles para efectivizarlo, sin perjuicio del deber colaboracionista que conserva.

Por oposición a ello encontramos como, respecto de la construcción del Hospital de Cuenca Alta en el municipio de Cañuelas, las autoridades involucradas han asumido posiciones adecuadas, toda vez que los fondos provienen del Estado Nacional, y la gestión funcional del mismo estará a cargo del Estado de la Provincia de Buenos Aires, lo que evidencia la factibilidad de conjugar acciones entre los distintos actores, y resulta a todas luces destacable desde esta Magistratura.

Sumado a ello, nos encontramos con que en el elenco de condenados al cumplimiento de la sentencia dictada por el cívico Tribunal, cuya ejecución le encomendara al Suscripto, aparecen los Estados Nacional y de la Provincia de Buenos Aires. Y en consecuencia, es de toda lógica que sean ellos y no los municipios quienes, por su autonomía política y financiera y por su estructura organizacional en general, asuman la gestión plena de los centros hospitalarios de la región que nos ocupa.

Consecuentemente, y en un punto tan delicado como lo es la provisión de servicios de salud a la población de la Cuenca Matanza Riachuelo, aparece como imperiosa la necesidad de relevar de tales obligaciones a los Municipios que componen la misma.-

8°).- Ello así, toda vez que como quedó plasmado en los considerandos precedentes la cuenca que se encuentra en saneamiento esta

provista de características tan particulares y desfavorables que ameritan que todos los resortes institucionales de los Estados condenados se pongan en funcionamiento al servicio de la remediación ambiental, es que corresponde exigirles en un perentorio plazo, al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, al Sr. Ministro de Salud de la Nación, al Sr. Ministro de Salud de la Provincia de Buenos Aires, y a los Sres. Intendentes municipales de las ciudades Avellaneda, Esteban Echeverría, Lomas de Zamora, Gral. Las Heras, Marcos Paz, Merlo, Morón, Cañuelas, La Matanza y San Vicente, arbitren y coordinen, comenzando en forma inmediata, un plan que prevea el traspaso de competencia de gestión de los nosocomios detallados en el considerando 6º de la presente, en todas y cada una de sus áreas, de la orbita municipal a la orbita nacional o provincial, según corresponda y sea conveniente en cada caso particular.

Vale aclarar que tal plan de traspaso de competencia, deberá ser diseñado a la luz del principio de progresividad que contempla la Ley General del Ambiente N° 25.675 en su art. 4, cuando esboza que los objetivos de carácter ambiental deben ser alcanzados gradualmente, mediante el establecimiento de metas interinas y finales que sean proyectadas en un cronograma temporal.

Ello, cuando sea plasmado en los hechos, dejará visualizar en el accionar de las autoridades intervinientes las características federales tantas veces reclamadas por la sociedad y requeridas por el Suscripto en el marco de la presente ejecución, permitiendo colegirse la clara existencia de políticas de Estado al servicio del saneamiento de la cuenca.-

9º).- En ese orden de argumentación, es oportuno recordar lo sostenido por el Suscripto en el pronunciamiento dictado en los autos principales el 31-08-10 en cuanto a que quienes ostentan responsabilidades funcionales como las antes apuntadas, tienen el deber de ejercerlas eficientemente en los ámbitos normativamente determinados, y que, por tanto, cualquier omisión o ejercicio insuficiente en pos de sus administrados, se constituirán como una actuación temeraria y antijurídica a la luz de ésta instancia judicial, más aún teniendo en cuenta que dichas responsabilidades necesariamente deben ser cumplidas obligatoriamente y no pueden ser entendidas como una mera facultad legal.

Ello así, un obrar en sentido contrario a ése noble propósito, debe ser asumido con la responsabilidad personal que su actividad conlleva. En esa inteligencia, cabe asimismo recordar lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en fecha 10-08-10, donde entre otras cuestiones dispuso: “...*Que todas estas medidas deberán ser puestas en ejercicio por el Juez delegado para la ejecución de la sentencia, investido por esta Corte de atribuciones suficientes para la aplicación de las sanciones pecuniarias que considere adecuadas en orden a la gravedad de los incumplimientos verificados, las que se harán efectivas en la persona del presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo y de los demás funcionarios involucrados por mandatos específicos y determinados...*”.-

10º).- Que en atención a todo lo expuesto, corresponde exigir a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), al Estado Nacional, a la Provincia de Buenos Aires y los Intendentes involucrados, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y al resto de los funcionarios intervinientes, concreten en forma efectiva obras materiales que dejen plasmado en el seno de la sociedad toda el real cumplimiento de los mandatos establecidos en la presente ejecución de sentencia, constituyéndose todo dato fáctico contradictorio a lo denunciado en autos como un incumplimiento, lo cual conllevará anexada una incuestionable negligencia que la hará pasible de las sanciones previstas en nuestro ordenamiento legal, tanto civil como penal.

Ello así, en aras de lograr el digno mandato que la Corte Suprema de Justicia de la Nación le confiriera al Suscripto, a los fines de poner en marcha el plan de saneamiento previsto con hechos notorios, reveladores y reparativos para la sociedad en su conjunto, y en especial para los habitantes de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, es que:

**RESUELVO:**

**I.-** Requerir al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dr. Juan José Mussi, a los Sres. representantes del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante esa autoridad (*miembros del Consejo Directivo*), al Sr. Ministro de Salud de la Nación Dr. José Luis Manzur, al Sr. Ministro de Salud de la Provincia de Buenos Aires Dr. Alejandro Collia, al Sr. Ministro de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Sr. Jorge Lemus, al Sr. Intendente del Municipio de Almirante Brown Don Darío Giustozzi, al Sr. Intendente del Municipio de Avellaneda Ing. Jorge Ferraresi, al Sr. Intendente del Municipio de

Cañuelas Don Gustavo Arrieta, al Sr. Intendente del Municipio de Esteban Echeverría Dr. Fernando Gray, al Sr. Intendente del Municipio de Ezeiza Don Alejandro Granados, al Sr. Intendente del Municipio de Gral. Las Heras Dr. Juan Carlos Calo, al Sr. Intendente del Municipio de La Matanza Don Fernando Espinoza, al Sr. Intendente del Municipio de Lanús Don Darío Díaz Pérez, al Sr. Intendente del Municipio de Lomas de Zamora Don Martín Insaurralde, al Sr. Intendente del Municipio de Marcos Paz Don Ricardo Curutchet, al Sr. Intendente del Municipio de Merlo Dr. Raúl Othacehé, al Sr. Intendente del Municipio de Morón Lic. Lucas Ghi, al Sr. Intendente del Municipio de Presidente Perón Don Alfonso Regueiro y al Sr. Intendente del Municipio de San Vicente Ctdor. Daniel Di Sabatino que en un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente, suscriban un Convenio Marco o instrumento similar que sea conteste con los parámetros apuntados en el Considerando 4º de la misma, debiendo acreditar en autos tal circunstancia en forma inmediata.-

**II.-** Requerir al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dr. Juan José Mussi, a los Sres. representantes del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante esa autoridad (*miembros del Consejo Directivo*), como así también a los funcionarios involucrados por mandatos específicos y determinados con injerencia en las áreas de salud de cada una de las jurisdicciones condenadas, que en el plazo de treinta (30) días diagramen y pongan en inmediata ejecución acciones paliativas de las patologías mencionadas en el cuarto párrafo del Considerando 5º de la presente, sin perjuicio de otras existentes, debiendo acreditar en autos tal circunstancia en forma inmediata.-

**III.-** Requerir al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dr. Juan José Mussi, a los Sres. representantes del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante esa autoridad (*miembros del Consejo Directivo*), al Sr. Ministro de Salud de la Nación Dr. José Luis Manzur, al Sr. Ministro de Salud de la Provincia de Buenos Aires Dr. Alejandro Collia, al Sr. Intendente del Municipio de Avellaneda Ing. Jorge Ferraresi, al Sr. Intendente del Municipio de Cañuelas Don Gustavo Arrieta, al Sr. Intendente del Municipio de Esteban Echeverría Dr. Fernando Gray, al Sr. Intendente del Municipio de Gral. Las

Heras Dr. Juan Carlos Calo, al Sr. Intendente del Municipio de La Matanza Don Fernando Espinoza, al Sr. Intendente del Municipio de Lomas de Zamora Don Martín Insaurralde, al Sr. Intendente del Municipio de Marcos Paz Don Ricardo Curutchet, al Sr. Intendente del Municipio de Merlo Dr. Raúl Othacehé, al Sr. Intendente del Municipio de Morón Lic. Lucas Ghi y al Sr. Intendente del Municipio de San Vicente Ctdor. Daniel Di Sabatino que arbitren y coordinen, comenzando en forma inmediata, un plan que prevea el traspaso de competencia de gestión de los nosocomios detallados en el considerando 6° de la presente, en todas y cada una de sus áreas, de la orbita municipal a la orbita nacional o provincial, según corresponda y sea conveniente en cada caso particular, estableciéndose el plazo de treinta (30) días como último y fatal para su presentación.-

**IV.-** Hacer saber a todos los funcionarios que fueron intimados por la presente manda, que en caso de no respetarse las exigencias aquí establecidas en forma efectiva, fehaciente, concisa, acabada y pormenorizada, incurrirán inmediatamente y sin más contemplaciones, en la responsabilidad que les correspondiere por los mandatos específicos y determinados al incumplimiento de una orden jurisdiccional, lo cual los hará pasibles de soportar con sus propios patrimonios el pago de una multa diaria por cada día de incumplimiento, la cual se adecuará en orden a la gravedad de los incumplimientos que se verificaran

**V.-** Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que a los fines de poder verificar y comunicar el avance que se vaya logrando en cada uno de los objetivos fijados por la presente, deberán publicarse los cronogramas e informes supra ordenados en la página Web de la ACUMAR y en cualquier otro medio de publicidad que sirva a la difusión del cumplimiento de la manda judicial, de modo detallado y fundado.-

**VI.-** Requerir a la Sra. Secretaria General de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dra. Daniela Olivetto, notifique la presente en forma urgente y personal, bajo debida constancia a los representantes ante esa autoridad del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (*miembros del Consejo Directivo*), lo cual deberá ser acreditado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.-

**VII.-** Regístrese y notifíquese por Secretaría. Comuníquese para su toma de razón a la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante atenta nota de estilo.-

**USO OFICIAL**

En la misma fecha se libraron oficios a fines de notificar lo ordenado precedentemente. Conste.-

Registrado bajo el N° /2011. Conste.-

Expte. n° 22/09  
Sec. 9